

MEMORANDO

Fecha: 14 de mayo de 2023

Radicado: 3-2023-14350

Asunto: Revalidación licencia de intervención y ocupación del Espacio Público

Respetada Luz Helena:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto, en la que solicita concepto en relación con la entidad competente para atender el trámite de la revalidación de una licencia de intervención y ocupación del Espacio Público expedida por esta secretaria, como quiera que de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del Decreto distrital 555 de 2021, las licencias de intervención y ocupación del espacio público pasan a ser competencia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Al respecto, es de señalar que en materia de licencias urbanísticas el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone:

“Artículo 99º.- Licencias. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9º de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.

Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento. Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley (...). (Subrayado fuera del texto original).

En igual sentido, el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece sobre la licencia urbanística lo siguiente:

(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. (Subrayado fuera del texto original).

Conforme lo anterior, para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento o para la intervención de este, es necesaria la expedición de licencia urbanística, cuya autorización se emite en concordancia con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normativa vigente sobre dicha materia, expedida por la entidad competente.

Conforme a lo anterior, el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 dispone:

“Artículo 145. Intervención y Ocupación del Espacio Público. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Dentro de los tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan, las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público son las siguientes:

<p><i>Instituto Distrital de Patrimonio</i></p>	<p><i>Aprobar las intervenciones de los espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural.</i></p>
<p><i>Instituto Distrital para las Artes - IDARTES</i></p>	<p><i>Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.</i></p>
<p><i>Instituto de Desarrollo Urbano</i></p>	<p><i>Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público. Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.</i></p>
<p><i>Instituto Distrital de Recreación y Deporte</i></p>	<p><i>Autorizar la reconstrucción o rehabilitación parques tanto de la escala estructurante como de la de proximidad</i></p>

"(...)".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ese sentido, la competencia para expedir la licencia de intervención y ocupación del espacio público recae en la actualidad en la entidad señalada como competente por el Decreto Distrital 555 de 2021.

Ahora bien, en cuanto a la revalidación de las licencias urbanísticas y sus modalidades, señala el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, que "(...) Se entiende por revalidación el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad competente de la expedición de licencias urbanísticas, **concede una nueva licencia**, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en una licencia vencida y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del presente decreto o aquel que lo adicione, modifique, o sustituya. Las revalidaciones, en los casos que aplique, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del presente decreto, serán objeto de prórroga. (...)".

En ese sentido, la revalidación de la licencia de intervención y ocupación del espacio público constituye una nueva licencia, la cual debe ser expedida por la entidad que tiene actualmente la competencia conforme lo dispuesto por el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021. En ese orden, el trámite indicado no corresponde en la actualidad a esta Secretaría.

El presente concepto se emite en el marco de las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 432 de 2022, y en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexos:

Copia:

Proyectó: Adriana Silva O. P.E. DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.